



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA

Administración

## Resolución de Alcaldía n.º 2026-0119 del Ayuntamiento de Beas de Granada por la que se aprueba la delegación especial de competencias en favor de la concejala D.ª María José Martín Fernández para la concesión de la licencia urbanística del expediente 189/2025

*Resolución de Alcaldía n.º 2026-0119 del Ayuntamiento de Beas de Granada por la que se aprueba la delegación especial de competencias en favor de la concejala D.ª María José Martín Fernández para la concesión de la licencia urbanística del expediente 189/2025*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11/06/2026 se ha acordado la abstención del Alcalde-Presidente en el expediente 189/2025 y la delegación especial, conforme al artículo 43.5.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la concejala D.ª María José Martín Fernández, de la competencia para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras correspondiente a dicho expediente, con eficacia limitada al tiempo de gestión y resolución del mismo.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime más conveniente a Derecho.

En Beas de Granada, a fecha de su firma electrónica.

Firmado por: Manuel Luis López Fernández.